

FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES

Modifica la ley N° 19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de prohibir la venta de teléfonos y dispositivos móviles con obsolescencia programada

N° Boletín	12226-03	Fecha de ingreso	26 de julio de 2021
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de diputados
Autores	RN	José Miguel Castro	
	RN	Andrés Celis	
	RN	Paulina Núñez	
	RN	Ximena Ossandón	
	RN	Leopoldo Pérez	
	PREP	Ignacio Urrutia	
	IND	Fernando Meza	
	PS	Jenny Álvarez	
	PS	Marcos Ilabaca	
	RD	Jorge Brito	

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS
Importancia ambiental de la ley	BAJA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL
Compromiso abordado	NINGUNO
ESTADO	URGENCIAS
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	SIN URGENCIAS

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

***la información contenida en este apartado proviene de la moción presentada y representa la opinión e información provista en esta.**

El proyecto de ley tiene por objetivo “prohibir la venta y comercialización de todo tipo de aparatos eléctricos y electrónicos, cuya funcionalidad haya sido alterada arbitrariamente y en su diseño o por medio de actualizaciones posteriores, que busquen acelerar el fin de la vida útil anticipadamente, lo que conlleva su sustitución por productos más recientes”.

La obsolescencia programada o planificada, es un concepto cuya relevancia ha incrementado en la última década frente a la expansiva utilización de productos electrónicos, cobrando especial atención en el ámbito del consumo, la protección del medio ambiente y la libre competencia, transformándose hoy, en un problema crítico a nivel global, que afecta a millones de consumidores alrededor del mundo.¹

Su conceptualización es compleja ya que depende del enfoque desde el que se mire, ya sea medioambiental, económico, de la libre competencia, el consumo, o impacto social. En términos generales, es una práctica que consiste en acortar la vida útil de un producto intencionalmente para que el consumidor tenga que comprar uno nuevo². La literatura especializada plantea tres elementos esenciales sobre este concepto:

- a. resulta una práctica planificada que reduce la vida útil del producto, generada por una decisión unilateral y estratégica del o los fabricantes;
- b. el producto se vuelve inútil u obsoleto de manera rápida, reduciendo su funcionalidad o durabilidad; y
- c. la decisión de los consumidores de adquirir, sustituir y desechar un producto se vuelve forzada.³

La práctica de la obsolescencia programada afecta particularmente a los consumidores de la telefonía celular y de dispositivos móviles. Se puede constatar en base a la abundante experiencia internacional, que los fabricantes incurren constantemente en diversas prácticas que terminan por acortar deliberadamente la vida útil de estos dispositivos, ya sea por medio de: la programación de obsolescencia en el diseño, cortando su vida útil, aun cuando pudiera ser mayor; por medio de actualizaciones que terminan por ralentizar sus prestaciones o dejando sin la posibilidad de utilizar todas las funciones que fueron consideradas al momento de su adquisición; y en definitiva una serie de prácticas que tienen por finalidad.

A nivel Europeo, el Comité Económico y Social, decidió abordar este tema a través de diversos dictámenes, siendo el más relevante el dictado en el año 2013, denominado “*Por un consumo más sostenible: la duración de la vida de los productos industriales y la información al consumidor para recuperar la confianza*”. Este Dictamen, marca un hito actualizando el debate de la obsolescencia programada para el siglo XXI, sosteniendo que: “La obsolescencia programada está vinculada al modelo de producción industrial que necesita una tasa mínima de renovación de sus productos. Aunque esta renovación de los productos puede parecer necesaria, hay que luchar contra algunos abusos. El Comité Económico y Social Europeo establece una clara distinción entre la presencia de defectos calculada deliberadamente y la aceleración de nuestros patrones de consumo”. Francia ha sido un país precursor en el combate contra esta práctica. En el año 2015, a través de la Ley de Transición Energética para el Crecimiento Verde (N° 2015-992), definió la obsolescencia programada como “*El conjunto de técnicas por las que un fabricante planea reducir deliberadamente la duración de vida de un producto con el fin de aumentar la tasa de reemplazo*” y lo sanciona con penas que van desde los dos años de

¹ Boletín 12226-03

² Referencia tomada de la Agencia de Medio Ambiente de Francia.

³ Boletín 12226-03

cárcel y multas de hasta 300 mil euros. Además, las compañías pueden ser sancionadas con multas que podrán alcanzar el 5% del promedio de sus ingresos anuales generados en los últimos tres años.

La obsolescencia programada provoca una serie de efectos negativos, ya que no solo disminuye la duración de los productos, sino que provoca, entre otros: el aumento de los residuos y los recursos que utiliza para su manufactura, muchos de los cuales no pueden ser reparados, reutilizados o procesados, aun cuando sus componentes pueden ser potencialmente tóxicos para las personas y el medio ambiente; provoca un aumento artificial en el consumo, generando patrones acelerados de los consumidores; y principalmente, genera una alta desconfianza en los consumidores.

Proyecto de Ley votado en sala en general y en particular:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.496, que “Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores”, del siguiente tenor:

- 1) Incorpórase en el artículo 1, numeral 3, el siguiente párrafo tercero nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto, y el actual cuarto a ser quinto:

“En el caso de los productos que deben contar con un índice de reparabilidad, incluidos en el artículo 14 ter de esta ley o en el reglamento referido en dicho artículo, deberán incluir en la información básica comercial el mencionado índice.

- 2) Agrégase en la letra b) del artículo 3 a continuación de la frase “condiciones de contratación”, la expresión “, índice de reparabilidad”.
- 3) Incorpórase un nuevo artículo 14 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 14 bis.- Prohíbese la obsolescencia programada, en consecuencia, los proveedores no podrán producir, fabricar, importar, distribuir o comercializar aparatos eléctricos o electrónicos cuya funcionalidad se vea comprometida significativamente por causa de una planificación o programación deliberada, sea que provenga desde su diseño o a través de la modificación posterior del aparato.

La infracción a esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones que establezca esta ley, se sancionará con multa de hasta 1000 unidades tributarias mensuales. En caso de conducta reiterada del proveedor, el monto de la multa podrá elevarse de forma proporcional a los beneficios obtenidos producto de la obsolescencia programada, al 5% de su facturación anual media, calculada sobre las tres últimas facturaciones anuales conocidas a la fecha de los hechos.

La información sobre las causas iniciadas en virtud de la infracción de las obligaciones contempladas en el presente artículo y sus respectivas sentencias, deberán ser incluidas en el registro contemplado en el artículo 58 bis de la presente ley.”.

- 4) Agrégase el siguiente artículo 14 ter, nuevo:

“Artículo 14 ter.- Los proveedores tendrán la obligación de determinar el índice de reparabilidad de ciertos productos, este índice debe ser visible en el envase del mismo producto.

Será de competencia del Servicio Nacional del Consumidor la fiscalización de que el índice sea fidedigno, y ello se realizará en relación a los siguientes criterios:

- a) Se aporta documentación fidedigna sobre la reparabilidad del producto.
- b) Nivel de detalle y claridad de los documentos que han sido aportados por el productor.
- c) El producto se puede desmontar de manera fácil y trae las indicaciones pertinentes para ello.

- d) Existe una alta disponibilidad de repuestos.
- e) Existe un equilibrio entre el precio del producto y los repuestos del mismo.

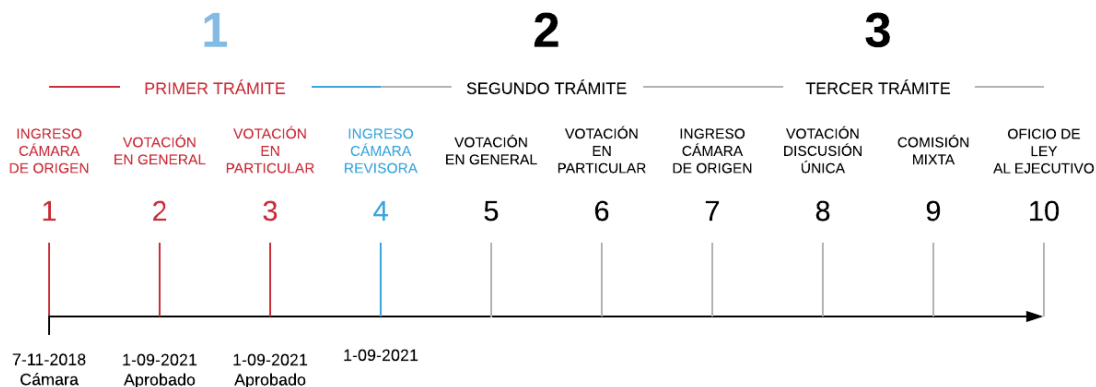
Un reglamento suscrito por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo establecerá los requisitos y formalidades del etiquetado y los productos afectos a esta normativa, entre los cuales se deben incluir bajo toda circunstancia los siguientes: lavadoras, smartphones, laptops, refrigeradores y televisores.

- 5) Reemplázase en el inciso primero del artículo 21 la frase “dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto” por “dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto.”.

Artículo 2.- Agrégase en el artículo 6° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Los organismos públicos deberán establecer dentro de las bases de licitación el concepto de obsolescencia programada en los términos de la ley N° 19.496, como inadmisibles para la postulación, en el caso de los productos eléctricos y electrónicos.”.

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

1.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE COMISIÓN DE FUTURO, CIENCIAS, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN DE LA CÁMARA

* 11 sesiones entre el 17 de mayo y el 11 de agosto de 2021

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	María José Hoffmann
UDI	Enrique Van Rysselberghe
RN	José Miguel Castro
RN	Jorge Durán
RN	Camilo Morán
EVOP	Pablo Kast
DC	Víctor Torres
DC	Daniel Verdessi
IND	Tomás Hirsch
IND	Patricio Rosas
IND	Karim Bianchi
RD	Jorge Brito
PS	Jaime Tohá

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Estado		
Subsecretaría de Telecomunicaciones	Pamela Gidi	Subsecretaria
Subsecretaría de Telecomunicaciones	José Huerta	Jefe de Gabinete
Subsecretaría de Telecomunicaciones	Adolfo Oliva	Jefe de Política Regulatoria y Estudios
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	Julio Pertuzé	Subsecretario
Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)	Lucas del Villar	Director
Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)	Lucas del Villar	Director
Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)	Ana Karina	Coordinadora de Interpretación Administrativa
ChileCompra	Tania Perich	Directora
ChileCompra	Ricardo Miranda	Fiscal
Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional	Raimundo Roberts y Virginie Loiseau	Investigadores
Sociedad civil		
Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS)	Israel Mandler y Oscar Cabello	Asesores
Organización de Consumidores y Usuarios (ODECU)	Stefan Larenas	Presidente del Directorio
Academia		
Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile	Pablo Ruiz	Profesor y consultor senior de innovación y modelos de negocios
Departamento de Física de la Universidad Técnica Federico Santa María	Isaías Rojas	Profesor

Departamento de Derecho Privado y Ciencias del Derecho Universidad de Talca	Ruperto Pinochet	Director
-----------------------------------------------------------------------------	------------------	----------

Sector Privado

Estudio jurídico EELAW	Constanza Muñoz y Paulina Riquelme	Abogadas
Estudio jurídico BACS Abogados	Esteban Barra	Abogado y socio

1.1.3 >> DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Ampliar objeto solo celulares	Expresó que el proyecto de ley debería centrarse más bien en el concepto de obsolescencia programada, más que en los dispositivos en particular. Además, explicó que el proyecto está centrado en el proveedor por tanto hay que definir quién será el proveedor y quien estará afecto por el concepto de obsolescencia programada, porque en la cadena de distribución existen variados actores.	Diputado Hirsch,
Multas	Manifestó una duda respecto de que las multas no poseen el estándar suficiente para corregir las acciones del mercado, además todos los países que compran aparatos tecnológicos cuentan con tratados de libre comercio con Chile, por lo tanto sería interesante que el Ministerio de Relaciones Exteriores, pueda exponer si en ese ámbito ya existen acciones dispuestas.	Diputado Tohá
Vida útil productos	Hizo presente que la Biblioteca del Congreso Nacional publicó un informe sobre obsolescencia programada, donde se trata por ejemplo lo que se conoce como "el derecho a reparo", no obstante la interrogante compleja es determinar cuánto es el tiempo que un celular podría llegar a tener una vida útil, la concepción sobre obsolescencia programada es del todo difícil, por lo que en conjunto con su equipo analizarán la legislación comparada para ser presentada ante los parlamentarios.	Raimundo Roberts, Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional
facultades de la Subsecretaría	Las facultades de la Subsecretaría aluden a la programación y ejecución de las políticas públicas en materia de telecomunicaciones, y no al establecimiento de requisitos técnicos específicos de los equipos terminales, como aquellos que se pretenden establecer en el proyecto. Por otro lado, los procesos a que hace referencia y que se pretende regular no sólo dependen del fabricante original, sino de sistemas y plataformas que no son controladas por el fabricante, tales como los sistemas "androide" cuyas aplicaciones son libres y	Subsecretaría de Telecomunicaciones, Pamela Gidi

	abiertas.	
Impacto en el medio ambiente	En cuanto al medio ambiente, la finalidad es evitar convertir productos que son útiles en desechos que se transforman en toneladas de material utilizados como desechos que generan un impacto importante en el medio ambiente.	Director del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), señor Lucas del Villar Montt.
Ampliar objeto solo celulares	No sólo los teléfonos móviles tienen obsolescencia programada, sino que también parecen tenerla múltiples a otros dispositivos (computadores personales, impresoras, lavadoras, ampolletas, etc.), de modo que la ley debería ser general y no circunscrita sólo al ámbito de los primeros.	Asesores de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS) Israel Mandler y Oscar Cabello.
REP	La ley N°20.932 de “fomento del reciclaje” del año 2016 debe avanzar a la obligación de reciclar. En los residuos electrónicos se encuentra metales preciosos incluyendo oro, plata, cobre, platino, y paladio, pero también un valioso volumen de hierro y aluminio y plásticos, que pueden reciclarse. Pero también materiales peligrosos como metales pesados: mercurio, plomo, cadmio, plomo, cromo, arsénico o antimonio. De particular interés debería ser la recuperación de tierras raras como indio, galio, ytrio y europio, ya que su producción está en manos de pocos países, como China.	Profesor del Departamento de Física de la Universidad Técnica Federico Santa María, Isaías Rojas
Problemas de aplicabilidad	Le preocupa que la ley se transforme en letra muerta, porque para que exista obsolescencia programada se debe probar la intencionalidad del fabricante en orden a que el dispositivo termine su vida útil antes de tiempo, lo cual es prácticamente imposible. Por tanto lo que se debe considerar son otras aristas como la salud, medio ambiente, reciclaje y economía circular. Además, en cuanto a quién multar, debe tener rut en Chile, porque en el caso de grandes empresas, habría que dirigirse a los tribunales internacionales, ahora el que importa debería tener responsabilidad.	Profesor del Departamento de Física de la Universidad Técnica Federico Santa María, Isaías Rojas
Etiqueta de durabilidad	Sugirieron implementar una “Etiqueta de Durabilidad”, que entregue información sobre la durabilidad de los productos, atendiendo a criterios como modularidad del diseño, disponibilidad de repuestos, disponibilidad de información técnica y ausencia de mecanismos de obsolescencia programada. Como medidas se requiere desarrollar una etiqueta piloto, voluntaria, para una clase específica de productos evaluar la experiencia y obtener aprendizajes, y elaborar una normativa que establezca el estándar para una etiqueta definitiva y las condiciones para su uso.	Abogadas del estudio jurídico EELAW, Constanza Muñoz y Paulina Riquelme

Déficit probatorio	El proyecto presenta un déficit en la parte probatoria, por lo que sería conveniente incorporar una definición, como también un sistema de presunción sobre el parámetro de ciertos productos y cuando se verifique una falla del producto anterior al parámetro, se presume obsolescencia programada en términos tales que el proveedor del bien debe ser el que deba hacer los descargos correspondientes.	Abogado y socio del estudio jurídico BACS Abogados, Esteban Barra
Marco ya existente	Existe un marco de regulación aplicable por medio de normas generales de la Ley de Protección al Consumidor, relativas a los parámetros objetivos que definen el deber de profesionalidad del proveedor, especialmente en materia de deberes informacionales sobre condiciones y restricciones relevantes de los bienes y servicios, así como en materia de calidad de los bienes y servicios. No obstante, la incorporación de una norma específica permitiría evitar discusiones futuras en los tribunales.	Presidente del Directorio de la Organización de Consumidores y Usuarios (ODECU), señor Stefan Larenas Riobó

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	FECHA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General	1-09-2021	135	0	0
Particular	1-09-2021	134	2	0